

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 11001-33-42-047-2019-00491-00
Accionante : ANA LUCÍA MORALES
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO Y OTRA
Asunto : PREVIO APERTURA INDICENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Mediante correo electrónico remitido al Despacho el 20 de enero de 2023¹, la señora ANA LUCÍA MORALES, obrando en nombre propio, solicita se dé apertura de incidente de desacato contra la accionada Dirección de Sanidad del Ejército y otro, para que dé cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2019.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente formulado, se dispone por secretaría requiérase por el medio más expedito al Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a adoptar todas las medidas necesarias para el (sic) garantizar el tratamiento integral a través del servicio de transporte y acompañamiento 12 horas, siete días al semana, siempre y cuando se acredite la situación de discapacidad presentada por la menor **MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORALES**.

TERCERO: INSTAR a la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional, a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, al Comando del Ejército Nacional, o a la dependencia competente para que resuelva lo concerniente a la solicitud de traslado del Sargento Viceprimero Jorge Eduardo Ramírez Riaño, teniendo en cuenta para su estudio respectivo el diagnóstico médico de sus menores hijas, así como la situación de salud mental que padece su señora esposa; para lo anterior, por secretaría, remítase copia completa de la presente acción constitucional y de esta providencia a cada una de las dependencias mencionadas en este numeral.

(...)"

Se le advierte a la accionada que, en caso de no obtenerse respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 de Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud radicada por la accionante.

Según lo establecido en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el

¹ Ver documento digital 01

contenido de la presente providencia, al Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE ²Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² Analuciamafe60@gmail.com; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co;
zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7244dcbc431fc3402d2048b17fe8db789bb07f1c324fa99c1482f970edf10713**

Documento generado en 27/01/2023 12:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>